

# LA JUSTICIA MILITAR EN EL PRIMER FRANQUISMO

EUSEBIO GONZÁLEZ PADILLA  
*Licenciado en Humanidades*  
*Doctorando en Historia Contemporánea*

## EL MARCO LEGAL

El marco legal en el que tiene su origen la Justicia militar del primer franquismo son:

1º **El Código de Justicia Militar de 1890** que fue publicado por Real Decreto de 27 de septiembre de 1890 y que estuvo vigente hasta la ley de 17 de julio de 1945<sup>1</sup>, que lo derogaba estableciendo un nuevo código. El precitado texto legal tiene como origen tres leyes de publicación anterior como son:

- Ley de organización y atribuciones de los tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884.
- Código Penal del ejército de 17 de noviembre de 1884.
- Ley de enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.<sup>2</sup>

El código de 1890 entendía de delitos por razón de la:

- Persona
- Delito
- Lugar

### 2º **El Bando de Guerra de 28 de julio de 1936.**

Que va a dar las pautas particulares en cada territorio.

Pero el elemento fundamental de la justicia militar del primer franquismo es el Código de Justicia Militar de 1890, como base jurídica donde se establece el procedimiento, competencia y el articulado donde se apoya la base legal del delito de rebelión y al que nos referiremos en adelante como CJM de 1890.

---

<sup>1</sup> DE QUEROL DURAN, Fernando. Principios de Derecho Militar Español. Editorial Naval. Madrid. 1946.

<sup>2</sup> GONZALEZ DELEITO Y DOMINGO, Nicolás. Justicia Militar en la España Nacional 1: la Jurisdicción Militar en el periodo de 1918-1936. Justicia en Guerra. Madrid. 1990.

Este código sufre variaciones desde su promulgación para adaptarse al momento en que se aplica así:

Durante la Segunda República:

- Por decreto de 11 de mayo de 1931, se acaba con la competencia para entender de delitos en razón de la persona o el lugar, entendiéndose sólo de delitos tipificados como militares.
- Acaba con la capacidad jurídica entre otros de los Capitanes Generales, siendo asignados sus competencias a los Auditores también por decreto de 11 de mayo de 1931<sup>3</sup>.
- Se crea la Sala VI en el Tribunal Supremo, suprimiéndose el Consejo de Guerra y Marina.

Más tarde con la sublevación militar, al Junta de Defensa Nacional<sup>4</sup> asume todos los poderes en Justicia, volviéndose a la situación anterior a 1931, hasta la creación del Alto Tribunal de Justicia Militar<sup>5</sup> en fecha 24 de Octubre de 1936, quien los mantuvo durante toda la guerra, siendo sustituido por el Consejo Supremo de Justicia Militar creado por Ley de 5 de septiembre de 1939.

## EL PROCESAMIENTO

**Tipos de Procedimiento.** El CJM. Establecía dos tipos de procedimiento:

1. Previo <sup>6</sup>
2. Criminal y dentro del criminal había tres tipos:
  - Ordinario
  - Sumarísimo (Inquisitorial)<sup>7</sup>
  - Sumarísimo de Urgencia (Inquisitorial)

Vamos a tratar en las siguientes líneas de los dos tipos que van a prevalecer durante los procedimientos militar estos son los relacionados en segundo y tercer lugar.

**El Procedimiento Sumarísimo.** Se inicia con motivo de “notitia Criminis” es decir:

- Denuncia
- Atestado
- Expediente incoado en los campos de detención de Presentados y prisiones.
- Expediente de depuración.

---

<sup>3</sup> Por decreto Ley de 11 de mayo de 1931, se priva de jurisdicción entre otros a los capitanes generales, aunque por ley de 17 de julio de 1935, se les vuelve a conferir la jurisdicción.

<sup>4</sup> La Junta de Defensa Nacional es proclamada el 23 de julio de 1936 y establecida por decreto número 1 de 24 de julio de 1936, ubicando su sede en Burgos e integrada sólo por militares, permaneciendo hasta la transmisión de sus poderes al General Franco y la creación de la Junta Técnica de Estado que la sustituiría. Aranzadi. Repertorio Cronológico de Legislación.

<sup>5</sup> El Alto Tribunal de Justicia Militar estaba compuesto por:

- Un Presidente con categoría de Teniente General o General de División.
- Cuatro Vocales que eran dos generales del Ejército, Uno de la marina y un vocal auditor (Jurista).

<sup>6</sup> CJM de 1890. Artículos 394 a 396.

<sup>7</sup> Se dice de un procedimiento que es inquisitorial cuando la carga recae en la acusación, es decir de las dos partes que intervienen en una causa predomina la acusación sobre la defensa.

Éste se remitía a la Autoridad Judicial (Capitán General), quien designaba juez al que se le remitía la prueba, y que comenzaba a confeccionar el procedimiento.

Este procedimiento tiene dos momentos procesales:

- Sumario
- Plenario

El Sumario es secreto y constituye la fase de instrucción en la que realizan las actuaciones de:

- Se toman declaraciones a testigos y se ratifica la denuncia.
- Se piden informes de conducta político Social y moral al Párroco, Alcalde, Guardia Civil y Falange Española y que van a ser considerados como prueba documental.
- Auto de Procesamiento.
- Declaración Indagatoria.(no hacerla es motivo de nulidad de actuaciones)
- Auto resumen que es la conclusión de la fase de Sumario (que se leerá en la vista).

Una vez concluida esta primera fase o de Sumario, el procedimiento se remite a la Autoridad Judicial y Militar que puede determinar:

- Ampliación del Sumario, volviéndolo al instructor, señalando las diligencias que quiera que se practiquen, esto era considerado entre los instructores como una llamada al orden y percibido como una señal de incompetencia.
- Sobreseimiento, que puede ser provisional (puede reabrirse la causa) y Definitivo (Impide la reapertura).
- Elevación de la causa a Plenario.<sup>8</sup>

Si procede la elevación a plenario, es en este momento cuando, se nombra defensor, y es ahora cuando se entregan a Fiscal y Defensa las actuaciones, para preparar la acusación y defensa, tendrán de tiempo hasta la señalización de la vista.

En la fase de plenario tiene lugar el verdadero acto de la vista y consta de dos partes:

- Una de publicidad absoluta “Vista”
- Otra secreta, cuando se retira el Tribunal a deliberar y emitir sentencia.

Para el acto de la vista previamente se ha constituido el Consejo de Guerra o Tribunal Militar<sup>9</sup> que se compondrá de:

- Presidente (Teniente Coronel)
- Vocal Ponente (jurídico)
- 5 Vocales del arma (capitanes)<sup>10</sup>

Cuando se nombran los Consejos de Guerra Permanentes<sup>11</sup> a los que me referiré con posterioridad, durante la Guerra Civil lo constituyen solo 3 vocales ponentes, que podrán ser tenientes, así como el presidente puede ser Comandante.

En la fase pública<sup>12</sup>, se toman nuevas declaraciones, se aportan pruebas, se hace la acusación por parte del Ministerio Fiscal y se establece la defensa. Terminando esta fase

<sup>8</sup> CJM de 1890 artículo 533.

<sup>9</sup> Título IV capítulo Primero artículo 42 del CJM de 1890.

<sup>10</sup> Título IV, Capítulo Primero, Sección Segunda, artículo número 45 del CJM de 1890.

<sup>11</sup> Por decreto número 55 de uno de noviembre de 1936 se crean ocho Tribunales Permanentes para la plaza de Madrid y por decreto 191 de 26 de enero de 1937 se forman estos mismos Tribunales Permanentes en todas las provincias “*que hubieran sido tomadas o se tomen en el futuro*”.

<sup>12</sup> CJM de 1890 artículo 576.

con una pregunta de rigor (la no realización es motivo de nulidad de actuaciones) ¿ Tiene algo más que añadir o manifestar? Que da paso a la siguiente fase del plenario que es secreta, en la que el consejo de guerra se retira a deliberar acabando con esto la fase primera del Plenario.

La votación la empieza siempre el vocal ponente, y después se continúa en turno inverso a la antigüedad siendo el último el presidente del Consejo, emitiéndose sentencia por mayoría absoluta que no será firme hasta la aprobación por la Autoridad Judicial.

Esta sentencia sólo es recurrible por la Autoridad Judicial, si no está de acuerdo con el fallo del Consejo de Guerra y el informe de su Auditor, aunque la posibilidad de recurso se contempla en el articulado del CJM de 1890<sup>13</sup>, pero no es posible en la practica.

Para impedir la posibilidad de recurso el General Jefe del Alto Tribunal de Justicia Militar emite una circular de fecha 21 de noviembre de 1936, en la que manifiesta que la posibilidad de interposición de recursos, sólo puede referirse a aquellas que no sean sumarísimos<sup>14</sup>. Los procedimientos iniciados durante o después de la guerra civil tienen carácter de sumarísimos.

Pero cuando se trate de procedimientos ordinarios sólo pueden alcanzar el recurso a los casos en que durante la tramitación de la causa y antes de tener sentencia firme, hubiesen reclamado por creerse privados de las garantías procesales, que el CJM les concede.

Pero además el defensor por mandato legal de CJM de 1890, tiene que ser un militar, no un entendido en derecho, lo normal es que no vea los defectos de forma o infracciones de procedimiento en la causa, al tiempo que sería un condicionante para emprender una defensa competente su condición de militar, subordinado al Consejo de Guerra..

**El Procedimiento Sumarísimo de Urgencia.** Este procedimiento establecido por decreto de 1 de noviembre de 1936, es parecido al sumarísimo en su constitución si bien suprimía alguna de sus partes, para hacerlo más ágil, y permitía juzgar rápidamente, permitiendo la supresión de la fase de plenario, lo que afecta sobremanera a las garantías procesales, este procedimiento de urgencia sobrevive hasta el 12 de junio de 1940 en que queda derogado<sup>15</sup>.

## ORGANOS COMPETENTES EN LA JURISDICCIÓN

Por decreto nº 55 de uno de noviembre de 1936, publicado en el BO. Número 22 y firmado por el General Franco, se crean 8 Consejos de Guerra Permanentes para Madrid.

Por decreto 191 de 26 de enero de 1937, BO. Número 99, también firmado por el general Franco, extiende los Consejos de Guerra Permanentes a todas las provincias<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Capitulo IV, Título XXII artículos 678 y siguientes.

<sup>14</sup> Circular del General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, de fecha 21 de noviembre de 1936. en Ernesto Pedraz Peñalva. La Administración de Justicia durante la Guerra Civil en la España Nacional. Justicia en Guerra.

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ ASIAIN, Eugenio. El Delito de Rebelión. Editorial Reus. 1943. Madrid.

<sup>16</sup> La composición de los Consejos de Guerra Permanentes es:

- Un Presidente con categoría de jefe.
- Un Vocal Ponente jurídico.
- Tres vocales del arma con categoría de oficial.

El motivo principal es dejar de detraer personal de las unidades operativas para tener que dedicarse a tareas de retaguardia como son la justicia, que estaba siendo muy importante debido al gran volumen de procesamientos que se llevaban a cabo en todo momento.

## CONSECUENCIAS

Un gran volumen de procesos trae consigo una gran población penal, que en un momento determinado logró colapsar el sistema penitenciario franquista. Según datos oficiales los presos en España eran en julio de 1937, 44.441; en septiembre del mismo año ya ascendían a 64.719; en 1939 eran 270.719; en 1940, 233.373; en 1941, 159.392; en 1942, 124.423; en 1943, 74.095; en 1944, 54.072; y en 1945, 43.812.<sup>17</sup>

El sistema se encontraba con un importante problema que tratará de solucionar en primera instancia acondicionando nuevos locales para que pudieran servir como prisión, sin los resultados pretendidos,<sup>18</sup> lo que obliga al régimen a intentar nuevas vías, en este caso se hará a través de la legislación.

Es cuando surge el decreto de 28 de mayo de 1937, donde se contempla la posibilidad de libertad condicional y se crea el Patronato para la redención de penas por el Trabajo<sup>19</sup>, donde por cada dos días trabajados se le reducía la pena en uno además de dotárseles de un sueldo, que en función de la familia a su cargo podía ser mayor, y donde el recluso cobraba una parte en mejora de alimentación 1,50 céntimos y el recibía 0,50 céntimos para sí.

Los reclusos trabajaban en unidades de trabajo que se denominaban de forma variada:

- Destacamentos penales
- Colonias penitenciarias<sup>20</sup>
- Batallones de trabajo
- Batallones penitenciarios

De los que en 1942 existían 68,<sup>21</sup> en los que trabajaban los presos condenados, que tuvieran buena conducta y que hubieran aprobado el examen de religión.

Otro sistema de descongestión de los centros penitenciarios fue la creación en cada provincia de una Comisión que se llamará de “Examen de penas”<sup>22</sup>, por orden circular de

<sup>17</sup> Fuente anuario estadístico de España 1944-1950.

<sup>18</sup> En los momentos de mayor concentración carcelaria en una celda de 3,80 x 3 metros podía servir para 13 personas, MARTÍN TORRENT. ¿Qué me dice Usted de los presos? Alcalá de Henares. 1942. Para el caso particular del Ingenio de Almería los presos para poder dormir tenían que salirse fuera de los barracones que servían de dormitorios y en algunas ocasiones dormir en la calle.

<sup>19</sup> El Patronato Central para la redención de penas por el trabajo se crea con fecha 7 de octubre de 1938, siendo publicado en el Boletín Oficial de 11 de octubre del mismo año. A partir de 1942 se le denomina Patronato Nuestra Señora de la Merced.

<sup>20</sup> La Ley de Colonias Penitenciarias es de fecha 8 de septiembre de 1939 publicada en BO. Número 18.

<sup>21</sup> Las empresas estaban obligadas a realizar un informe de rendimiento de los trabajadores asignados, si no se rendía en el puesto era reintegrado a su prisión y sustituido por otro.

<sup>22</sup> Las Comisiones provinciales de examen de penas fueron disueltas por orden 24 de febrero de 1945, creándose una Comisión Central de Examen de Penas, dependiente de la Asesoría jurídica del Ministerio del Ejército.

la presidencia de fecha 25 de enero de 1940 y que fue publicada en el BO. De 26 de enero del mismo año. Que tenía como misión la revisión de oficio de las condenas, es decir sin que el penado tuviese que solicitarlo, extendiendo sus cometidos a las causas falladas con anterioridad a la creación de las citadas comisiones provinciales y las posteriores. Tras revisar la pena impuesta se procedía a emitir una propuesta de conmutaciones, ante la Autoridad judicial.

Otra legislación que acorta la estancia en prisión son:

- Decreto 5 de abril de 1940 se concede la libertad condicional a los mayores de sesenta años, que condenados a penas menores de 20 años y un día hayan cumplido una cuarta parte de la pena.
- Ley 4 de julio de 1940 concede la libertad condicional, para los condenados entre 6 y 12 años cumplida la mitad.
- Ley 1 de octubre de 1940, concede la libertad condicional hasta 12 años y un día, cumplida la mitad.
- Decreto 23 de noviembre de 1940, establece la libertad mientras se tramita el expediente de libertad.
- Decreto 23 de noviembre de 1940, crea la libertad condicional atenuada cuando se tenga malos informes.
- Ley 1 de abril de 1941, concede la libertad hasta doce años sin tener que cumplir tiempo alguno de pena.
- Ley 16 de enero de 1942, concede la libertad condicional hasta los penados con 14 años 8 meses un día sin cumplir tiempo alguno.
- Ley 13 de marzo de 1943, concede la libertad condicional hasta los 20 años en las mismas condiciones que la ley anterior.

Esta serie de medidas destinadas a solucionar el problema carcelario, culminan con el Indulto de 9 de octubre de 1945, que acaba con la masificación en las prisiones españolas para el caso de los delitos políticos o como consecuencia de la Guerra Civil a pesar de su no aplicación a los militantes del PCE, a los condenados por delitos con resultado de muerte, violaciones o profanaciones.

*TOTAL PROVINCIA DE ALMERIA*  
*CUADRO Nº 1*

LOCALIDAD	POBLACION	Nº PROCESADOS	0/00
Abla	2,565	64	24.95
Abrucena	2,259	31	13.72
Adra	10,314	159	15.42
Albánchez	2,360	21	8.90
Aloboduy	1,656	36	21.74
Albox	9,712	137	14.11
Alcolea	1,491	27	18.11
Alcóntar	2,105	20	9.50
Alcudia de Monteagud	603	10	16.58
Alhabia	1,423	46	32.33
Alhama de Almería	3,816	94	24.63
Alicún	513	12	23.39
Almería	53,977	1,481	27.44
Almócita	522	1	1.92
Alsodux	570	10	17.54
Antas	3,181	6	1.89
Arboleas	2,508	15	5.98
Armuña de Almanzora	568	7	12.32
Bacares	2,159	17	7.87
Bayarcal	711	10	14.06
Bayarque	671	10	14.90
Bédar	1,532	31	20.23
Beires	694	15	21.61
Benahadux	1,508	72	47.75
Benínar	919	10	10.88
Benitagla	381	11	28.87
Benizalón	894	21	23.49
Bentarique	830	13	15.66
Berja	11,333	261	23.03
Canjáyar	3,133	65	20.75
Cantoria	4,867	59	12.12
Carboneras	3,604	22	6.10
Castro de Filabres	431	3	6.96
Cóbdar	1,305	14	10.73
Cuevas de Almanzora	13,292	150	11.28
Chercos	959	26	27.11

Chirivel	3,001	38	12.66
Dalías	10,918	173	15.85
Darrícal	1,097	19	17.32
Doña María Ocaña	1,955	34	17.39
Enix	1,091	27	24.75
Escúllar	818	7	8.56
Felix	2,302	23	9.99
Fines	1,149	22	19.15
Fiñana	4,632	75	16.19
Fondón	2,485	26	10.46
Gádor	2,843	71	24.97
Gallardos Los	1,951	32	16.40
Garrucha	4,002	100	24.99
Gergal	4,186	111	26.52
Huécija	989	26	26.29
Huercal de Almería	1,802	67	37.18
Huércal Overa	11,068	124	11.20
Illar	1,001	21	20.98
Instinción	1,336	25	18.71
Laroya	701	15	21.40
Laujar de Andarax	3,253	46	14.14
Lijar	924	12	12.99
Lubrín	6,362	48	7.54
Lucainena de las Torres	3,080	44	14.29
Lúcar	1,619	43	26.56
Macael	3,317	47	14.17
María	2,916	59	20.23
Mojácar	4,069	38	9.34
Nacimiento	2,115	33	15.60
Níjar	10,040	148	14.74
Ohanes	2,167	47	21.69
Olula de Castro	457	32	70.02
Olula del Río	1,897	30	15.81
Oria	5,496	109	19.83
Padules	1,025	20	19.51
Partaloa	988	3	3.04
Paterna del Río	1,413	19	13.45
Pechina	3,022	73	24.16



Pulpí	3,067	30	9.78
Purchena	2,877	71	24.68
Rágol	1,012	23	22.73
Rioja	1,463	34	23.24
Roquetas de Mar	3,536	69	19.51
Santa Cruz	628	23	36.62
Santa Fe de Mondújar	1,210	26	21.49
Senés	999	12	12.01
Serón	9,361	100	10.68
Sierro	1,373	30	21.85
Somontín	1,051	19	18.08
Sorbas	5,818	104	17.88
Sufí	744	15	20.16
Tabernas	4,035	78	19.33
Taberno	1,465	21	14.33
Tahal	1,758	55	31.29
Terque	1,177	65	55.23
Tíjola	3,724	95	25.51
Turre	3,048	50	16.40
Turrillas	777	10	12.87
Uleila del Campo	1,615	31	19.20
Urrácal	814	4	4.91
Velefique	1,144	16	13.99
Vélez Blanco	6,207	109	17.56
Vélez Rubio	7,784	106	13.62
Vera	5,011	72	14.37
Viator	2,669	60	22.48
Vícar	697	13	18.65
Zurgena	2,633	54	20.51
TOTAL	340,550	6269	18.41

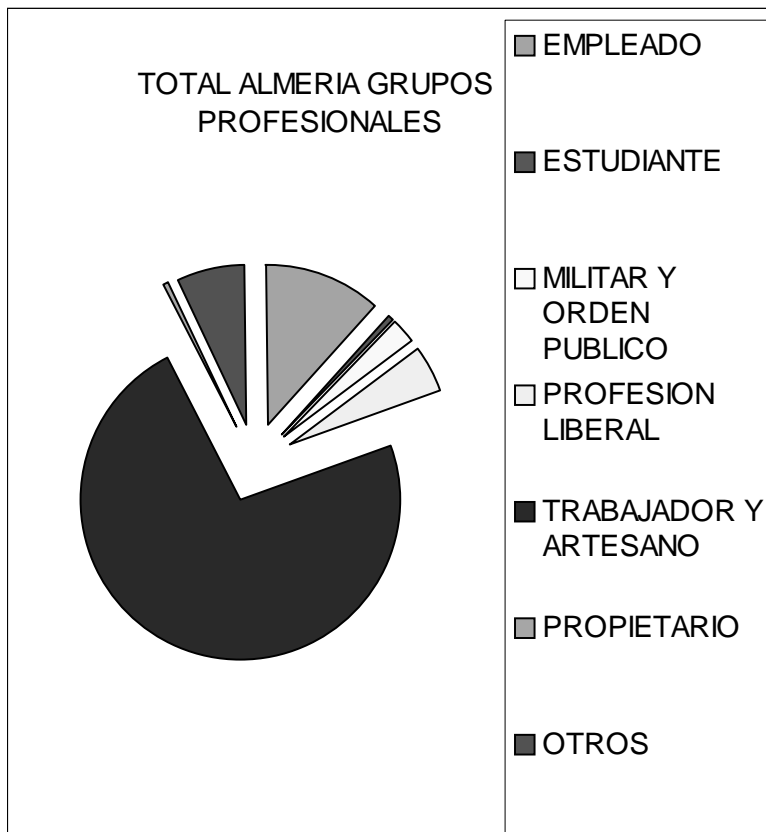
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

*POBLACIÓN ENCAUSADA TOTAL PROVINCIA DE ALMERIA POR GRUPOS PROFESIONALES*

*CUADRO N° 2*

GRUPOS PROFESIONALES	Nº PROCESADOS	0/0
EMPLEADO	753	12.01%
ESTUDIANTE	39	0.62%
MILITAR Y ORDEN PUBLICO	149	2.38%
PROFESION LIBERAL	304	4.85%
TRABAJADOR Y ARTESANO	4550	72.58%
PROPIETARIO	36	0.57%
OTROS	438	6.99%
TOTAL	6269	100.00%

*GRAFICO N° 1*



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

*TOTAL POBLACIÓN ENCAUSADA PROVINCIA DE ALMERIA POR GRUPOS DE EDAD*

*CUADRO N° 3  
TOTAL PROVINCIA DE ALMERIA*

GRUPOS DE EDAD	Nº PROCESADOS	0/0
Hasta 20 años	238	3.80%
De 21 a 30 años	1846	29.45%
De 31 a 45 años	2768	44.15%
De 46 a 60 años	1155	18.42%
Mas de 60 años	246	3.92%
No consta edad	16	0.26%
TOTAL	6269	100.00%

*TOTAL POBLACIÓN ENCAUSADA PROVINCIA DE ALMERÍA POR GRUPOS DE CONDENAS RECIBIDAS*

*CUADRO N° 4  
TOTAL PROVINCIA DE ALMERIA*

CONDENAS	Nº PROCESADOS	%
Muerte +	317	5.06%
Muerte Conmutada	167	2.66%
Perpetua	814	12.98%
De 20 Años 1 Día a Perpetua	44	0.70%
De 12 Años 1 Día a 20 Años	2670	42.59%
De 6 Años 1 Día a 12 Años	416	6.64%
Hasta 6 Años	631	10.07%
Absuelto	985	15.71 %
Sobreseimiento	145	2.31 %
Rebeldía	5	0.08%
Fallecido antes Condena	54	0.86%
No Consta	21	0.33%
TOTAL	6269	100.00%

GRAFICO N° 2  
TOTAL PROVINCIA DE ALMERIA

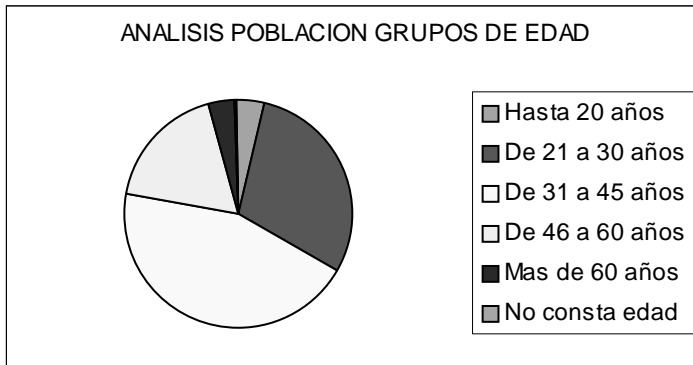
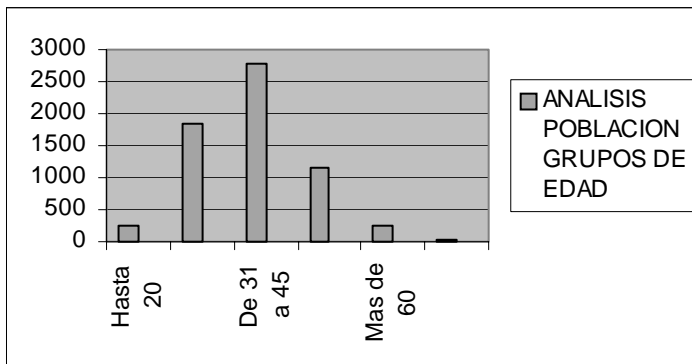


GRAFICO N° 3



El presente trabajo forma parte de la elaboración de una tesis doctoral que se está preparando, bajo la dirección del profesor Rafael Quirosa.